

El secreto médico

DR. J. A. VALTUEÑA

El "asunto Blanco" ha traído recientemente a la actualidad el polémico tema del secreto médico, al publicar un vespertino madrileño el certificado que eximió al diputado del cumplimiento del servicio militar.

En torno a la problemática del secreto médico existen dos posiciones doctrinales: la "absolutista", seguida por numerosos profesionales, estrictamente fieles al juramento de Hipócrates, considera que el secreto debe ser en todo caso respetado; la "relativista", adoptada por la mayoría de las legislaciones, estima que el deber de guardar el secreto médico debe ceder cuando se halla ante un deber superior. La cuestión reside naturalmente en determinar qué deberes son superiores. Pero una vez enumerados éstos, es justo reconocer que casi todos los derechos positivos europeos —excepto el español, desgraciadamente— defienden el secreto médico, castigando a quien lo infringe.

Y es que el secreto médico, a la vez que un deber para el que lo conoce, constituye un derecho para el enfermo. Este derecho subjetivo se encuadra entre los derechos de la personalidad, en el seno del derecho privado, y más especialmente dentro del que los anglosajones llaman derecho a la intimidad o a la privacidad, los italianos derecho a la reserva y los alemanes derecho a la esfera secreta de la persona. En el derecho público también está protegido el secreto médico, puesto que se considera incluido en el derecho a la vida privada, que ampara el pacto sobre derechos civiles y políticos aprobado por la ONU en 1966, por ejemplo (y ratificado por España diez años después).

El pionero en la defensa del secreto médico fue el Código Penal francés de 1810, cuyo artículo 378 (reformado) dice que "los médicos, cirujanos y practicantes, así como los farmacéuticos, las comadronas y todas las demás personas depositarias, por estado o profesión o por funciones temporales o permanentes, de secretos que se les confían que, fuera de los casos en que la ley les obliga o

les autoriza a ser denunciados, hayan revelado esos secretos, serán castigados con pena de prisión de uno a seis meses y multa de 500 a 3.000 francos". Murteau afirma que "este artículo tiene su origen en la necesidad de asegurar a determinados secretos la barrera de una infranqueable discreción. Esos secretos son aquéllos de tal naturaleza que su revelación provocaría efectos más funestos que el mismo hecho, por grave que fuese, en quien hizo



Recientes acontecimientos han puesto de manifiesto la necesidad de proteger eficazmente el secreto profesional en las relaciones médico-enfermo.

la confidencia". Jacomet estima que "el secreto, fundado sobre el orden público, está impuesto por la ley, en el interés general. No puede ser rechazado ni reducido. Tiene toda la fuerza y la amplitud de los imperativos legales. La Historia y el Derecho Comparado militan en su favor". Los Tribunales de Apelación y de Casación franceses han declarado reiteradamente que la obligación al secreto médico releva del orden público. El Consejo de Estado ha dicho que la obligación al secreto constituye una regla general y absoluta.

El secreto médico en el Derecho español

El Código Penal español de 1822, obra del trienio liberal, perseguía la violación del secreto médico. Su artículo 424 castiga a "los eclesiásticos, abogados, médicos, cirujanos, boticarios, barberos, comadro-

nas, matronas o cualesquiera otros, que habiéndoseles confiado un secreto por razón de estado, empleo o profesión, lo revelen, fuera de los casos en que le ley lo prescriba". El Código Penal de 1848 también castiga a "los que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelaran los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado". Pero la protección del secreto profesional, y médico por tanto, desaparece en 1870 y ya no rea-

fermedad infecto-contagiosa.

El artículo 44 de la Ley del Registro Civil obliga en todo caso al médico o al ATS que asista a un nacimiento a dar parte escrito del mismo al encargado del Registro. El artículo 45 de la misma ley dice que las personas obligadas a dar el parte del nacimiento están también obligadas a comunicar el alumbramiento de criaturas abortivas.

El Reglamento del Registro Civil manda al facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad que envíe al Registro parte de defunción, y si hay indicios de muerte violenta, debe comunicarlo especialmente (además de denunciarlo al Juzgado de Instrucción, naturalmente).

Por último, un Decreto de 1945 obliga a los médicos, bajo amenaza de diversas sanciones, a declarar toda enfermedad o sospecha de enfermedad infecto-contagiosa a los jefes locales de Sanidad.

De este breve y esquemático examen de nuestro Derecho se desprende que el médico tiene, en varios casos, que dejar de lado el secreto, en favor de deberes considerados superiores por el ordenamiento vigente. Y si bien la obligación de declarar una muerte violenta o una enfermedad infecto-contagiosa parece sólidamente fundamentada, la de haber lo mismo con un nacimiento, un aborto o una defunción natural, en caso de que, por ejemplo, se opongan los familiares, puede plantear al médico serios problemas de conciencia.

De otra parte, resulta necesario cuanto antes colmar esta laguna legal, y penalizar la violación del secreto médico, sea cual sea el culpable, tal y como lo pide la mejor doctrina. El enfermo tiene derecho a que los demás ignoren sus sufrimientos, si tal es su voluntad, y es deber del médico y de terceros el respetarlo. La relación de confianza que se establece entre el paciente, el facultativo y otras personas que conocen el mal que le aqueja es en efecto esencial, y por solidaridad y buena fe debe ser mantenida, en interés del enfermo y de la sociedad. ■ Foto: OMS

parece en los Códigos sucesivos.

Una Orden de 1945 contiene un apéndice de normas deontológicas para la profesión médica, y en ellas se define el secreto médico, mas su infracción tan sólo da lugar a medidas disciplinarias.

Refiriéndose a los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, el profesor Rodríguez Devesa escribe que "la ley extiende su tutela a un número limitado de secretos, y esto con una serie de restricciones, a veces inadmisibles... Los secretos aquí protegidos son privados y tienen que constar por escrito o producirse su revelación por determinadas personas. La más sensible laguna está representada por la ausencia de protección del secreto profesional...".

En cuanto a las limitaciones legales al secreto médico, encontramos varias. Las tres fundamentales son el nacimiento o aborto, la defunción y la en-